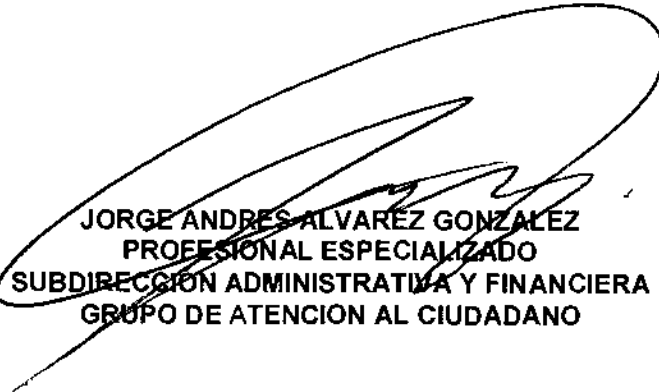


CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN Auto 235 COMUNICACION

En el expediente LAV0044-00-2016 se profirió el acto administrativo Auto 235 del 06 de febrero de 2017 el cual ordena comunicar al(la) señor(a) EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.

Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 30 de junio de 2017, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación



**JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO**

Se desfija hoy 07 de julio de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

**JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO**

Revisó: Jorge Hernando Torres Zafra
Elaboró: Gladys Devia Acevedo

Expediente: LAV0044-00-2016



Radicación: 2017046163-2-057

Fecha: 2017-06-23 15:51 Proceso: 2017046163

Trámite: 17-Notificaciones

Remite: 4.6 - Grupo de Atención al Ciudadano

4.6

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2017

Señor
Tercer Interviniete
EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE
Email:

COMUNICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: **LAV0044-00-2016**

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto No. 235 del 6 de febrero de 2017

En cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo de la referencia, proferido por esta Autoridad y del cual se adjunta copia, le comunico el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley 527 del 18 de abril de 6, reglamentada por el Decreto 1747 del 11 de septiembre de 2000 y la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la comunicación por medios electrónicos goza de validez en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: lo enunciado.

Proyectó: GLADYS DEVIA ACEVEDO

Archívese en: LAV0044-00-2016

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00235
(06 de febrero de 2017)

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA,

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 0666 de 2015 y en la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 de la ANLA, 1368 del 11 de noviembre de 2016, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, esta Autoridad dispuso iniciar el Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*" el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, solicitado por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, identificada con el N.I.T. 899999082-3.

Que el Auto No.3724 del 09 de agosto de 2016, se notificó de manera personal a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, el día 16 de agosto de 2016 y se publicó en la gaceta de esta Autoridad con fecha del 13 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto No. 4520 del 19 de septiembre de 2016, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado "*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*".

Que mediante Acta 061 del 10 de octubre de 2016, esta Autoridad requirió a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, para que presentara información adicional, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, iniciado por Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto denominado "*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*", otorgándole un plazo de (1) un mes para la presentación de la información.

Que mediante Autos No. 4984 del 13 de octubre de 2016 y No. 5249 del 25 de octubre de 2016, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016.

Que mediante radicado ANLA 2016073077-1-000 de 04 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB; solicitó la prórroga del plazo fijado en el Acta 061 del 10 de octubre de 2016, en un (1) mes adicional, a efectos de cumplir con los requerimientos formulados por esta Autoridad, mediante la citada acta.

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

Que mediante Auto No. 5675 del 18 de noviembre de 2016, esta Autoridad concedió el plazo de un (1) mes adicional, para la entrega de la información requerida mediante Acta No. 061 del 10 de octubre de 2016, plazo que culminó el día 12 de diciembre de 2016.

Que mediante radicado ANLA 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB; presentó la información requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Acta No. 061 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante el Auto No. 6133 del 14 de diciembre de 2016, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS".

Que mediante comunicación ANLA 2016083564-2-000 del 14 de diciembre de 2016, se informó a los concejales del Municipio de Subachoque, que para dar trámite a su solicitud de ser reconocidos en calidad de tercero interviniente, es necesario allegar el número de identificación de cada una de las personas interesadas.

Que en respuesta a la anterior solicitud, mediante radicaciones 20160083643-1-000 y 20160083679-1-000, ambas del 15 de diciembre de 2016, se allegó el nombre y número de identificación de los concejales del Municipio de Subachoque, a fin de ser reconocidos como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016 a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicación 2016086959-1-000-1-000 del 27 de diciembre de 2016, el Doctor David Alexander Piraccoca Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80764834, Personero del Municipio de Tabío – Cundinamarca, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 dispone: "*Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*".

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena que: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)".* Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

En este caso, la presente actuación administrativa ambiental, que tiende al otorgamiento o no de una Licencia Ambiental, habrá de culminar con la ejecutoria del Acto Administrativo que resuelva la solicitud de la misma y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Que en cumplimiento del principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas y que a su vez ordena que los procedimientos iniciados a petición de parte o de oficio lleguen a su fin conforme a la decisión que en derecho corresponda, es decir, terminen con una decisión de fondo que resuelva el trámite iniciado, en este caso la presente una actuación administrativa ambiental que tiende a la obtención de una licencia ambiental, en tal sentido la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que viabilice o no tal modificación y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero interviniente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, ésta Autoridad procederá a reconocerlos en el marco de la actuación administrativa que se inició para resolver la solicitud de licenciamiento ambiental.

Que aunado a lo anterior y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo se encuentra en firme, situación que a la fecha no ha sucedido, es procedente reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado *"UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS"* el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutalenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca iniciado mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, a las siguientes personas:

LUIS EDUARDO TORRES FORERO, RIGOBERTO CÁRDENA CARPETA, CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PORTELA GÓNGORA, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES, JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO, LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FILADELFO PULIDO RUIZ, DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley, en su artículo tercero, numeral 4 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a través de Resolución 1348 del 27 de noviembre de 2015 *"Por la cual se asignan funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"* de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, se asignó en el (la) Subdirector (a) de Evaluación y

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

Seguimiento, entre otras, la función de *"Reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental"*.¹

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado *"UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS"*, de titularidad de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, y el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a las siguientes personas:

No.	SOLICITANTE	# CEDULA
1	LUIS EDUARDO TDRRES FORERO	3182928
2	RIGOBERTO CÁRDENA CARPETA	80538594
3	CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ	3183933
4	DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ	1077034586
5	OMAR PORTELA GÓNGORA	93081492
6	JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE	19067661
7	BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	20958835
8	GABRIEL ROBAYO MORALES	3183803
9	JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO	3183991
10	LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	17195780
11	FILADELFOR PULIDO RUIZ	3183375
12	DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO – Personero Municipal de Tabio – Cundinamarca.	80764834

PÁRAGRAFO: La intervención que se reconoce en el presente Auto, culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo, sobre la solicitud de Licencia Ambiental, y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, en su condición de solicitante del trámite de Licencia Ambiental; a los Señores RAUL SALAZAR CARDENAS, ENRIQUE COLLAZOS DE SALAZAR, WILLIAM DARIO FORERO FORERO en calidad de Alcalde Municipal de Cogua (Cundinamarca), BLANCA BOLAÑOS, PEDRO ANTONIO GOMEZ, MARIA MATA LLANA, ENRIQUE HORACIO GARNICA, GABRIEL GONZALEZ L., ANGELA MARIA ARREAZA G., JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ, HERNANDO MATA LLANA, JOHN FREDDY JIMENEZ, GLADYS LUQUE S., JAIME E. CUELLAR CH., MIGUEL A. GONZALEZ, MARIA JACQUELINE ROMERO S., WILLIAM CALDERON, JULIO SANCHEZ B., SANDRA LILIANA LADINO CORREA, LUIS FERNANDO PAEZ RINCON, LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ, BERTHA SOFIA VERA DUARTE, RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO, CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA, EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, JOSE LUIS DOMINGUEZ LUQUE, CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ (Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca), HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TDRRES SERRANO y JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CAMPO BERNAL SANCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZALEZ R., NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA SANTOS SERRANO, HENRRY GARCÍA C., MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO GARCÍA M. FRANCISCO RODRIGUEZ DÍAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DDRA ALICIA FORERO, GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARIA CIFUENTES GUTIERREZ JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ, FANNY RODRIGUEZ DE GALVIZ, YJONNE CAHNSPEYER WELLS, SONIA CABO CAHN – SPEYER, CRISTOBAL CABO CAHN-SPEYER, JUAN MARTÍN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA

¹ Resolución ANLA No. 1348 del 23 de octubre de 2015, Artículo Primero, Numeral 12.

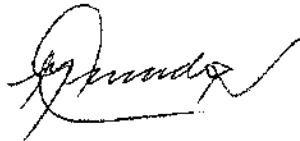
"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

RESTREPO URIBE, ROMULO ALBERTO GAITAN ALFONSO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, POMPILIO CASTRO CASTILLO, GABRIEL LAVERDE B., LILIA INES PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INES PAEZ CASTELLANO, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZÓN, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATELLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARIA GARCIA CHAVES, RAFAEL GÓMEZ RDCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE, GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, CDNSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATELLANA PINZÓN, VIDAL ENRRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, ROSARIO PEÑALOSA, LUIS EDUARDO TORRES FORERO, RIGOBERTO CÁRDENA CARPETA, CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PORTELA GÓNGORA, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES, JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO, LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FILADELFO PULIDO RUIZ, y DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO, en calidad de Terceros Intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

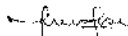
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**DISPONE:**

Dado en Bogotá D.C., a los 06 de febrero de 2017



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

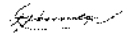
Ejecutores
MAGDA JHAEL VEGA MEJIA
Apoyo Jurídico/Contratista



Revisores
ADRIANA PADLA RONDON
GARCIA
Líder Jurídico



Aprobadores
GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO
MANTILLA
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento



Expediente No. LAV0044-00-2016
Fecha: 16 de enero de 2017.

Proceso No.: 2017008067
Plantilla: Auto_SILA_v2_42834

"Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes"

Note: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.